



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 1999 - 13006 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA	ALCIRA BETANCOURT CORTES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	31/08/2023	4/09/2023
2	010 - 2017 - 00366 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MANUFACTURAS DELMYP S A S <Rte Legal ROSEMARY PALACIO MEJIA>	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/08/2023	4/09/2023
3	022 - 2021 - 00125 - 00	Ejecutivo Singular	VANESSA CAROLINA MURILLO HERRERA	DOGMA PATRICIA BELEÑO VERGARA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	31/08/2023	4/09/2023
4	035 - 2013 - 00378 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARY LUZ FERRER CORREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	31/08/2023	4/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-08-30 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Agosto diecisiete de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 **006-1999-13006-01**

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto en contra del auto calendarado del 27 de junio de 2023 visto a folio 1341 del presente cuaderno y que se despachará FAVORABLEMENTE al inconforme.

Alega el recurrente que, debe revocarse el auto que aprobó el avalúo, por cuanto desde el año 2022 viene aportando lo documentos para que se tenga a su poderdante como sucesora procesal, acreditando primero la calidad con la que pretendía intervenir la señora Mariela Betancourt, luego el parentesco de ésta con el señor Gil Betancourt, y finalmente de éste con la demandada fallecida, sin que dentro del traslado de los 10 días para el avalúo, hayan podido ingresar a los inmuebles con el perito contratado, de allí que solicitaran ampliar dicho término.

Dentro del término de traslado, la parte demandante señaló que, quien pretende la revocatoria no aportó en tiempo el Registro Civil de Nacimiento de la demandada para acreditar el grado de parentesco con quien pretendía intervenir, por lo que, respecto del avalúo, los términos son perentorios y no es viable pedir ampliación del previsto al art. 444 del C.G.P.

Para resolver, en primer lugar es preciso señalar que, la pretendida intervención de la sucesora procesal de la demandada solo se vino a definir por auto de ésta misma fecha, no por culpa atribuible a éste despacho judicial, sino por la ausencia de los requisitos exigidos por la ley para acreditar el grado de parentesco de quien pretendía intervenir, y que finalmente se logró cuando se aportó el 04 de julio de 2023 el Registro Civil de Nacimiento de la demandada y abogada quien actuaba en causa propia, ALCIRA BETANCOURT CORTES visto a fl. 1345.

Nótese como si la única demandada y abogada actuaba en causa propia, la conclusión a la que llegó el juzgado por auto del 07 de marzo de 2023 a fl. 1316 no se ajustaba a la norma procesal civil vigente, esto es, por cuanto en la deudora concurren parte y apoderado, con lo cual la decisión en la que se ordenó la interrupción del proceso fechada del 19 de abril de 2022 vista a fl. 1284 se ajustaba a derecho, tal y como lo prevén los art. 159 y s.s. del C.G.P.

Ahora bien, la orden de notificación por auto a fl. 1284 se adelantó como consta a fl. 1285 a 1299 en las direcciones Calle 74 No. 11-53 apto. 501 y Calle 17 No. 8-35 ofc. 501 en Bogotá, devueltas el 28 de abril de 2022 con observación "No reside" (fl. 1297), y Calle 4 No. 1-28, Cra. 98 No. 4-168 y Calle 5 No. 75-79 Purificación – Tolima, remitidos por 472 el 27 de abril de 2022, y el emplazamiento a herederos indeterminados se surtió en el Registro Nacional de Emplazados el 19 de enero de 2023 como consta a fl. 1311 y 1312.

Así las cosas, la primera intervención en autos del abogado de quien pretende hacerse parte como sucesora procesal de la demandada, data del 10 de mayo de 2022 a las 11:07, de allí que por auto del 29 de agosto de 2022 a fl. 1306 se le requiriera para aportar la documentación completa, y se le advirtiera que el proceso estaba interrumpido.

Ahora, lo cierto es que, solo cuando se aportó el 04 de julio de 2023 el Registro Civil de Nacimiento de la demandada y abogada quien actuaba en causa propia, ALCIRA

1354

BETANCOURT CORTES visto a fl. 1345, se cumplió con la exigencia al auto de fecha de agosto de 2022 a fl. 1306, cuya consecuencia siguiendo los lineamientos del art. 160 del C.G.P., no es otra que, reanudar el proceso, tener como sucesora procesal a quien hasta ahora acredita la calidad, y reconocer al apoderado designado por esta.

En consecuencia, la conclusión a la que se llega es que, no podía impulsarse el avalúo de los inmuebles hipotecados, embargados y secuestrados dentro del presente asunto (fl. 1337) hasta tanto no se reanudara el trámite del mismo, lo que sí ocurre por auto de ésta misma fecha, lo cual impone sin lugar a duda la revocatoria del atacado, y la declaratoria sin efecto de los autos de fecha 26 de mayo de 2023 a fl. 1337 del presente cuaderno.

Por lo anterior, se revocará la providencia refutada, con la consecuente declaratoria sin efecto de los autos de fecha 07 de marzo a fl. 1316 y 26 de mayo de 2023 visto a fl. 1337, por prematuro, toda vez que sólo con auto de ésta misma fecha se reanuda el trámite del presente asunto, por lo que en oportunidad se impulsará la etapa de avalúo.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

RESUELVE

1. **REVOCAR** la providencia refutada fechada del 27 de junio de 2023 vista a folio 1342.
2. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO**, las providencias fechadas del 07 de marzo a fl. 1316 y 26 de mayo de 2023 vista a folio 1337.
3. En firme las decisiones proferidas con auto de ésta misma fecha, ingrese el expediente al despacho para el impulso de la etapa procesal de avalúo.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 18 DE AGOSTO DE 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaria</p>
--

Señor

JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

ANTES: JUEZ 06 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 11001310300619991300601 EJECUTIVO DE AHORRAMAS
CONTRA ALCIRA BETANCOURTH CORTES.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL
AUTO DE SU DESPACHO FECHADO AGOSTO 17 DE 2023 NOTIFICADO EN ELE
STADO DE AGOSTO 18 DE 2023.**

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de los demandantes, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho:

Que encontrándome dentro el término interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de su despacho fechado agosto 17 de 2023, recurso que sustentó de la siguiente forma:

Que se REVOCA la providencia refutada fechada del 27 de junio de 2023 vista a folio 1342, la cual hace referencia a que no hay constancia de haberse presentado objeción al auto de fecha 26 de mayo de 2023, visto a (fl. 1337 Cdo. 1), en consecuencia, se tiene como avalúo catastral incrementado en un 50% respecto de los bienes inmuebles identificado con F.M.I. Nos. 368-7236, en la suma de \$82.548.000,00 m/cte., y 368-14927, en la suma de \$138.093.000,00 m/cte, que de igual forma se DEJA SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO, las providencias fechadas del 07 de marzo a fl. 1316 y 26 de mayo de 2023 vista a folio 1337.

Para el efecto se manifiesta que el artículo 159 del CGP nos dice que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán entre otras por "...Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos..." y "...Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial..." supuestos que se presentan en el presente proceso, puesto que la demandada señora ALCIRA BETANCOURTH tenía el doble rol, es decir de demandada y abogada, por lo cual una vez aportado el registro civil de defunción de la demandada, su despacho procedió a pronunciarse mediante la providencia fechada 19 de abril del año 2022, donde se decretó la interrupción del proceso y se ordenó notificar por aviso a los herederos, notificación que se surtió de forma expedita y que consta en el plenario, de igual forma se efectuó la inclusión en el registro de emplazados de la rama judicial.

Todas estas actuaciones como consecuencia de la interrupción decretada por su despacho y las cuales datan del año 2022.

Quienes se refutan herederos de la demandada aportan memoriales y registros civiles de nacimiento hasta agosto del año 2022, es decir después de cuatro meses de la interrupción del proceso y las notificaciones y el registro de emplazados.

1355

Por lo cual y teniendo en cuenta las anteriores circunstancias se puede deducir que la providencia objeto del presente recurso resulta violatoria del principio de la seguridad jurídica el cual se ha sido prevista como un principio inmerso dentro del marco jurídico colombiano derivada de la observación armónica de los preceptos constitucionales, por lo tanto, adquiere una importancia relevante en el desarrollo de las relaciones de las personas en el contexto social

Por lo tanto, la consolidación de las situaciones jurídicas se da, por lo general, en el momento en el cual el derecho debatido ya no es modificable como el caso de que no cabe recurso, cuando termina el plazo de ejecutoria de la decisión sin que sea impugnada o cuando se establece la cosa juzgada constitucional, en esas instancias se determina la seguridad jurídica a través de la cosa juzgada, lo que se denomina comúnmente como "quedar en firme la decisión", no obstante, esta alusión no es excluyente, ya que pueden haber diferentes momentos en el ordenamiento jurídico colombiano que lleven a la cosa juzgada.

En síntesis, el principio de seguridad jurídica garantiza que las personas tengan parámetros preestablecidos sobre los cuales un derecho en litigio, una vez se haya decidido sobre el este, sea inmodificable una vez cumplidos dichos baremos, asimismo, la instancia ante la Corte IDH se torna en un modo de poder establecer la cosa juzgada en las situaciones que son de su competencia (cuando se trate de la vulneración de los derechos humanos), estos fallos tendrán carácter vinculante para el Estado lo cual conlleva, obligatoriamente, a la alteración de la cosa juzgada interna, es decir, al establecimiento de la cosa juzgada internacional, por lo tanto, se puede deducir dos formas de establecer la cosa juzgada: la nacional y por escalonamiento a nivel del Sistema Interamericano cuando estos fallos internacionales se pronuncien sobre asuntos con trascendencia a nivel estatal.

Lo anterior para llegar a la conclusión que el avalúo presentado por la parte activa y cuyo traslado corrió en silencio se aportó en el momento procesal oportuno y una vez levantada la interrupción por causa de la muerte de la demandada, la prueba de esto se encuentra en la manifestación del apoderado de la heredera quien manifiesta mediante recurso su inconformidad al no poder objetar el avalúo por no haberse ampliado el termino previsto en el artículo 444 del CGP..

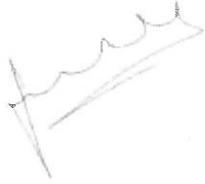
La oportunidad para presentar los registros civiles que acreditaran la calidad de heredera de la demandada fue ampliamente agotada, ya que mediante varios requerimientos se instó al apoderado a que efectuara dicha acreditación, lo cual pudo haberse hecho desde la presentación del primer memorial evitando el agotamiento del aparato judicial.

Una vez aportado el avalúo se corrió traslado a las partes, incluyendo a la heredera, quien dentro del término no presento la objeción respectiva, por lo cual resulta ilegal y violatorio nuevamente dar la posibilidad de correr traslado y permitir el aporte de dicha objeción, lo anterior resulta altamente violatorio del principio de seguridad jurídica, téngase en cuenta que el auto atacado revoca una providencia y deja sin valor y efecto dos providencias más, lo que resulta totalmente arbitrario y que solicito se

revoque de manera inmediata, dejando en firme el avalúo presentado de legal forma y procediendo a fijar fecha y hora para diligencia de remate.

De no ser de buen recibo los anteriores argumentos y continuar con la decisión recurrida se solicita se conceda de forma subsidiaria el recurso de APELACION.

Del señor juez,



JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
CC.No.79.531.414 de BOGOTA D.C..
T.P No. 158.876 del CSJ
Ignacio_52002@yahoo.es

RE: PROCESO No. 11001310300619991300601 DEL JUEZ 04 EJE ANTES JUEZ 06 C.C. RECURSO DE REPOSICION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofojecbta@ceandj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/08/2023 11:13

Para:seccivencuestia 172 <ignacio_52002@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 6736-2023, Entidad o Señor(a): JOSE IGNACIO ROJAS GARZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION // De: nacho <ignacio_52002@yahoo.es> Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 12:39 // SV // FL 3 11001310300619991300601 JDO 4 EJEC CTO

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- o Consulta de expedientes.
- o Retiro de oficios firmados.
- o Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/18519309/41109282/Acuervo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64509a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofojecbta@ceandj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



Der: nacho <ignacio_52002@yahoo.es>
Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 12:39
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofojecbta@ceandj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 11001310300619991300601 DEL JUEZ 04 EJE ANTES JUEZ 06 C.C. RECURSO DE REPOSICION

Señor

JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
ANTES: JUEZ 06 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 11001310300619991300601 EJECUTIVO DE AHORRAMAS CONTRA ALCIRA BETANCOURTH CORTES.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE SU DESPACHO FECHADO AGOSTO 17 DE 2023 NOTIFICADO EN ELE STADO DE AGOSTO 18 DE 2023.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de los demandantes, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho:

Que encontrándome dentro el término interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de su despacho fechado agosto 17 de 2023, recurso que sustento de la siguiente forma:

Que se REVOKA la providencia referida fechada del 27 de junio de 2023 vista a folio 1342, la cual hace referencia a que no hay constancia de haberse presentado objeción al auto de fecha 26 de mayo de 2023 visto a fls. 1337 C.dno. 1), en consecuencia, se fiene como avalúo catastral incrementado en un 50% respecto de los bienes inmuebles identificado con F.M.L. Nos. 368-7236, en la suma de \$82.548.000.00 m/cite., y 368-14927, en la suma de \$138.093.000.00 m/cite, que de igual forma se DEJA SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO las providencias fechadas del 07 de marzo a fl. 1316 y 26 de mayo de 2023 vista a folio 1337.

Para el efecto se manifiesta que el artículo 159 del CGP nos dice que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán entre otras por "...Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos..." y "...Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de la demandada señora ALCIRA BETANCOURTH tenía el doble rol, es decir de demandada y abogada, por lo cual una vez aportado el registro civil de defunción de la demandada, su despacho procedió a pronunciarse mediante la providencia fechada 19 de abril del año 2022, donde se decretó la interrupción del proceso y se ordenó notificar por aviso a los herederos, notificación que se surtió de forma expedita y que consta en el plenario, de igual forma se efectuó la inclusión en el registro de empleados de la rama judicial.

Todas estas actuaciones como consecuencia de la interrupción decretada por su despacho y las cuales datan del año 2022.

Quienes se refutan herederos de la demandada aportan memoriales y registros civiles de nacimiento hasta agosto del año 2022, es decir después de cuatro meses de la interrupción del proceso y las notificaciones y el registro de empleados.

Por lo cual y teniendo en cuenta las anteriores circunstancias se puede deducir que la providencia objeto del presente recurso resulta violatoria del principio de la seguridad jurídica el cual se ha sido prevista como un principio inmerso dentro del marco jurídico colombiano derivada de la observación armónica de los preceptos constitucionales, por lo tanto, adquiere una importancia relevante en el desarrollo de las relaciones de las personas en el contexto social

Por lo tanto, la consolidación de las situaciones jurídicas se da, por lo general, en el momento en el cual el derecho debatido ya no es modificable como el caso de que no cabe recurso, cuando termina el plazo de ejecutoria de la decisión sin que sea impugnada o cuando se establece la cosa juzgada constitucional, en esas instancias se determina la seguridad jurídica a través de la cosa juzgada, lo que se denomina comúnmente como "quedar en firme la decisión", no obstante, esta alusión no es excluyente, ya que pueden haber diferentes momentos en el ordenamiento jurídico colombiano que lleven a la cosa juzgada.

En síntesis, el principio de seguridad jurídica garantiza que las personas tengan parámetros preestablecidos sobre los cuales un derecho en litigio, una vez se haya decidido sobre el este, sea inmodificable una vez cumplidos dichos baremos, asimismo, la instancia ante la Corte IDH se torna en un modo de poder establecer la cosa juzgada en las situaciones que son de su competencia (cuando se trate de la vulneración de los derechos humanos), estos fallos tendrán carácter vinculante para el Estado lo cual conlleva, obligatoriamente, a la alteración de la cosa juzgada interna, es decir, al establecimiento de la cosa juzgada internacional, por lo tanto, se puede deducir dos formas de establecer la cosa juzgada: la nacional y por escalonamiento a nivel del Sistema Interamericano cuando estos fallos internacionales se pronuncien sobre asuntos con trascendencia a nivel estatal.

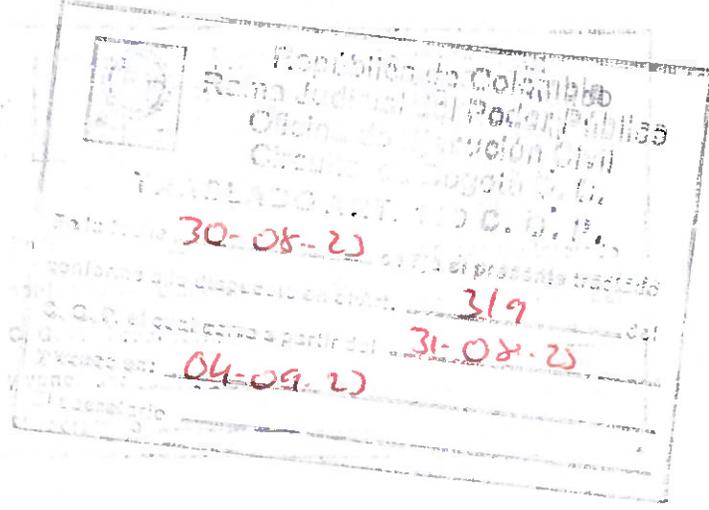
Lo anterior para llegar a la conclusión que el avalú presentado por la parte activa y cuyo traslado corrió en silencio se aportó en el momento procesal oportuno y una vez levantada la interrupción por causa de la muerte de la demandada, la prueba de esto se encuentra en la manifestación del apoderado de la heredera quien manifiesta mediante recurso su inconformidad al no poder objetar el avalú por no haberse ampliado el termino previsto en el artículo 444 del CGP.

La oportunidad para presentar los registros civiles que acreditaran la calidad de heredera de la demandada fue ampliamente agotada, ya que mediante varios requerimientos se instó al apoderado a que efectuara dicha acreditación, lo cual pudo haberse hecho desde la presentación del primer memorial evitando el agotamiento del aparato judicial.

Una vez aportado el avalú se corrió traslado a las partes, incluyendo a la heredera, quien dentro del término no presentó la objeción respectiva, por lo cual resulta ilegal y violatorio nuevamente dar la posibilidad de correr traslado y permitir el aporte de dicha objeción, lo anterior resulta altamente violatorio del principio de seguridad jurídica, téngase en cuenta que el auto atacado revoca una providencia y deja sin valor y efecto dos providencias más, lo que resulta totalmente arbitrario y que solicito se revoque de manera inmediata, dejando en firme el avalú presentado de legal forma y procediendo a fijar fecha y hora para diligencia de remate.

De no ser de buen recibo los anteriores argumentos y continuar con la decisión recurrida se solicita se conceda de forma subsidiaria el recurso de APELACION.
Del señor juez,

JOSE IGNACIO ROJAS GARCÓN
CC.No.79.531.414 de BOGOTÁ D.C..
T.P.No. 158.876 del CSJ
Ignacio_52002@yahoo.es



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra
MANUFACTURAS DELMYP S.A.S. (En reorganización) Y
ROSEMARY PALACIO MEJIA

Exp.: 11001310301020170036600
Juzgado de Origen 10° Civil del Circuito de Bogotá

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto que, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 11 de agosto de 2023, aporto la liquidación de crédito actualizada con corte al 05 de noviembre de 2021, fecha del remate del inmueble identificado con F.M.I. 50C-260001.

La liquidación actualizada parte de la última liquidación aprobada en auto del 5 de diciembre de 2019, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., en esta se liquidan los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de corte de la anterior (del 29 de marzo de 2019) hasta el 5 de noviembre de 2021.

I. Pagaré N° 31006117272:

1.1 Valores de la liquidación aprobada el 5 de diciembre de 2019:

CONCEPTO	PESOS
Capital	\$ 614,227,999.62
Intereses de mora liquidados desde el 15/02/2017 hasta el 29/03/2019	\$ 310,965,814.89
TOTAL	\$ 925,193,814.51

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

1.2 RESUMEN LIQUIDACIÓN AL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL TOTAL	\$ 614,227,999.62
INTERESES DE MORA DEL AL 29/03/2019	\$ 310,965,814.89
INTERESES DE MORA DEL 30/03/2019 AL 05/11/2021	\$ 438,324,543.68
TOTAL	\$ 1,363,518,358.19

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., se envía copia del presente memorial a la parte demandada, a los correos electrónicos grupolegal@galvisairaldo.com.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

122

RE: PROCESO 11001310301020170036600 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra
MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/08/2023 14:51

Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

ANOTACION

Radicado No. 6691-2023, Entidad o Señor(a): HUGO MARQUEZ - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION DE
CREDITO

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 15:59
11001310301020170036600 J04 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

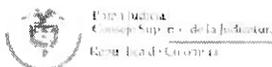
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 15:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

Asunto: PROCESO 11001310301020170036600 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.

Señor

JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MANUFACTURAS DELMYP S.A.S. (En reorganización) Y ROSEMARY PALACIO MEJIA

Exp.: 11001310301020170036600

Juzgado de Origen 10° Civil del Circuito de Bogotá

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

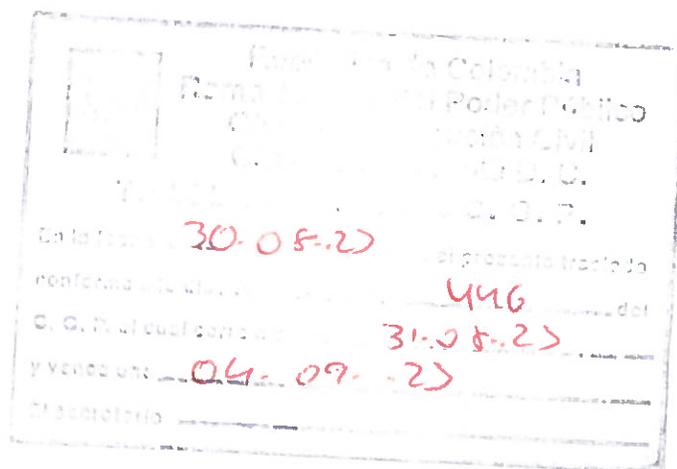
Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., se envía copia del presente memorial a la parte demandada, a los correos electrónicos grupolegal@galvisgiraldo.com.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

C. C. No. 17.015.475 de Bogotá

T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.





134

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Agosto diecisiete de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 022-**2021-00125-00**

Mediante providencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago (fl.102) dentro de la presente **demandada acumulada** en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIS S.A., y en contra de DOGMA PATRICIA BELEÑO VERGARA, por las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandada y los demás acreedores que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra los deudores, fueron notificados del contenido del auto que libro mandamiento de pago, el primero por estado y los segundos conforme a lo establecido por el artículo 462 y 108 del C.G.P., quienes guardaron silencio en el término concedido para proponer excepciones, o demandar.

Como quiera que no existe causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y teniendo en cuenta que no existe excepción alguna por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el artículo 440 del C.G.P., Dispone:

1. Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de **\$19.340.000,01 M/cte.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSORINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 18 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



FABIOLA BOHORQUEZ
ABOGADA
Email: fabiolaborquez71@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

Bogotá D.C, 24 de agosto de 2023

Señores

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO No.: 11001 3103 022 2021 00125 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - DEMANDA ACUMULADA -

DEMANDADO: DOGMA PATRICIA BELEÑO VERGARA

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA (auto que ordenó seguir adelante con la ejecución) PROFERIDA EN DEMANDA ACUMULADA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2023 POR SER VIOLATORIA DEL DEBIDO PROCESO - SE INTERPONE Y SUSTENTA-

Respetados señores.

FABIOLA BOHORQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.080.406** de **Soatá** y tarjeta profesional No. **155.537** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte demandante en la **DEMANDA PRINCIPAL**, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ejecutoria de la sentencia (**auto que ordenó seguir adelante con la ejecución**) de fecha 17 de agosto de 2023, dentro de la demanda acumulada **INTERPONGO Y SUSTENTO RECURSO DE APELACIÓN** en contra de dicha providencia, lo que hago de la siguiente manera:

Inicialmente debo decir al despacho, que me asiste interés directo en la demanda acumulada, por cuanto la providencia allí proferida, afecta los intereses de la demandante en la demanda principal a la cual represento, y



FABIOLA BOHORQUEZ
ABOGADA
Email: fabiolabohorquez71@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

por ello estoy facultada para solicitar se respete el **DEBIDO PROCESO** que nos asiste como personas.

La sentencia proferida (auto que ordena seguir adelante con la ejecución), deberá ser revocada por cuanto es violatoria del debido proceso, por las siguientes razones.

1. Se **OMITIÓ** por parte del juzgado executor de sentencias, dar trámite a la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ACUMULADA**, la cual fue **radicada el día 28 de septiembre de 2022**, lo cual se REGISTRÓ EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO el día 29 del mismo mes. **LO CUAL ES TOTALMENTE VIOLATORIO DEL DEBIDO PROCESO.**
2. El juzgado 4° de Ejecución de Sentencias **OMITIÓ** realizar un juicioso CONTROL DE LEGALIDAD, antes de ordenar seguir adelante con la ejecución, yaque a pesar de haberse contestado la demanda en tiempo, no se percató que los archivos no estaban en el expediente, o de estar allí los omitió.

También denota el desorden que se ha presentado en el curso de esta demanda, véase que por auto se ordenó citar al tercer acreedor hipotecario, cuando incluso ya se había presentado la demanda acumulada.

Se ordenó oficiar al juzgado 2° civil del Circuito de Valledupar, quien remitió un expediente digital, pero de ello nada se dijo en la sentencia, todos estos errores son **VULNERATORIOS DEL DEBIDO PROCESO.**

3. Los pagarés que se arrimaron para el cobro por parte del BANCO AGRARIO ya están siendo cobrados en otro proceso, el cual como fue informado por el apoderado de la demandada, dicho proceso cursa en el juzgado 2 civil del Circuito de Valledupar.

Pero esto también fue aceptado por el mismo apoderado del mencionado Banco, cuando afirmó en los hechos de la demanda que los pagarés originales estaban siendo objeto de cobro, véase como lo plasmó el abogado en la demanda:

“algunos de los documentos originales están en mi poder, y los títulos valores originales base de la ejecución están en poder del juzgado 3 Civil del Circuito de Valledupar y se pondrán a disposición cuando el despacho lo requiera (art. 245 C.G.P)”



FABIOLA BOHORQUEZ
ABOGADA
Email: fabiolabohorquez71@gmail.com
Bogotá DC - Colombia

Si el mismo apoderado demandante afirma que los títulos valores originales están en un Juzgado de Valledupar, ¿**POR QUÉ SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN?**

El juzgado 4° de Ejecución de Sentencias vulnera el debido proceso porque era conocedor de esta situación y sin embargo profirió la providencia que se apela.

4. El juzgado 4° de Ejecución de Sentencias está ordenando seguir adelante con una ejecución, en detrimento de los intereses del demandante principal, porque el juzgado 2 civil del Circuito de Valledupar **REMITIÓ EL EXPEDIENTE** dentro del cual reposan los pagarés base de la demanda, y ello no se tuvo en cuenta como prueba.

Por las contundentes pruebas que reposan en la demanda acumulada, es claro que existe una nulidad de carácter constitucional, que no es saneable y que permite que este recurso prospere.

Solicito expresamente se **REVOQUE** la providencia recurrida por ser **VIOLATORIA del DEBIDO PROCESO**, y se ordene al juzgado 4° de Ejecución de Sentencias se rehaga la actuación en debida forma.

Se remite copia de este escrito al apoderado demandante, al email saulliveros@hotmail.com; Y a la dirección electrónica del apoderado de la demandada Dr Marco Alejandro Sastoque Forero, maalsafo@yahoo.es.

Cordialmente

FABIOLA BOHORQUEZ
C.C. 24.080.406 de Soatá
TP 155.537 expedida por el CSJ

RE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA (auto que ordenó seguir adelante con la ejecución) PROFERIDA EN DEMANDA ACUMULADA RADICADO 11001 3103 022 2021 00125 00.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/08/2023 16:57

Para: FABIOLA BOHORQUEZ <fabiolabohorquez71@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6708-2023, Entidad o Señor(a): FABIOLA BOHORQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA** (auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)/De: Fabiola Bohorquez <fabiolabohorquez71@gmail.com> Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 11:38 a. m.//MICS 11001310302220210012500 J4 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- o Consulta de expedientes.
- o Retiro de oficios firmados.
- o Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf>ff8b94506a-161a-488d-b292-fc14823e9898

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: ingrese.aqui

Atentamente,

AREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 11:43

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA (auto que ordenó seguir adelante con la ejecución) PROFERIDA EN DEMANDA ACUMULADA RADICADO 11001 3103 022 2021 00125 00.

Buen día:

Cordialmente reenvió el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: Fabiola Bohorquez <fabiolabohorquez71@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 11:38 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sauloliveros@hotmail.com <saoliveros@hotmail.com>; maalsato@yahoo.es <maalsato@yahoo.es>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA (auto que ordenó seguir adelante con la ejecución) PROFERIDA EN DEMANDA ACUMULADA RADICADO 11001 3103 022 2021 00125 00.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Señores

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO No.: 11001 3103 022 2021 00125 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – DEMANDA ACUMULADA –

DEMANDADO: DOGMA PATRICIA BELEÑO VERGARA
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA (auto que ordenó seguir adelante con la ejecución) PROFERIDA EN DEMANDA ACUMULADA

DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2023 POR SER INTERPONE Y SUSTENTIA- VIOLATORIA DEL DEBIDO PROCESO – SE

Respetados señores,

FABIOLA BOHORQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.080.406** de Soatá y tarjeta profesional No. **155.537** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte demandante en la **DEMANDA PRINCIPAL**, De manera respetuosa adjunto archivo que contiene la **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la SENTENCIA PROFERIDA EN DEMANDA ACUMULADA.

Se remite copia de este escrito al apoderado demandante, al email sauloliveros@hotmail.com; Y a la dirección electrónica del apoderado de la demandada Dr Marco Alejandro Sastoque Forero, maalka@yahoo.es

Atentamente,

Fabiola Boñórquez

Abogada.

Celular: 3133946928

WhatsApp: 3133946928

Correo: fabiola.bohonorquez71@gmail.com

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina Ejecutiva Civil
 Circuito Judicial de Bogotá D.C.
 Tribunal de Familia - Bogotá D.C.

En la fecha 30-08-23 se el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del
 C. G. P. el cual cerró a las 31-05-23
 y vence en 04-09-23
 El operador/a _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Agosto diecisiete de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 022-2021-00125-00

Mediante providencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago (fl.102) dentro de la presente **demanda acumulada** en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIS S.A., y en contra de DOGMA PATRICIA BELEÑO VERGARA, por las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandada y los demás acreedores que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra los deudores, fueron notificados del contenido del auto que libro mandamiento de pago, el primero por estado y los segundos conforme a lo establecido por el artículo 462 y 108 del C.G.P., quienes guardaron silencio en el término concedido para proponer excepciones, o demandar.

Como quiera que no existe causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y teniendo en cuenta que no existe excepción alguna por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el artículo 440 del C.G.P., Dispone:

1. Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de **\$19.340.000,01 M/cte.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 18 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

134

139

Bogotá D.C, agosto de 2023

Señores

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA – ACUMULADA-
RAD: 110013103022 20210012500
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DOGMA PATRICIA BELEÑO VERGARA
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN LA DEMANDA ACUMULADA

Cordial saludo

MARCO ALEJANDRO SASTOQUE FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.566.530** expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. **152.611** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado dela señora **DOGMA PATRICIA BELEÑO VERGARA**, demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y por medio del presente escrito **INTERPONGO Y SUSTENTO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 17 DE AGOSTO**, lo cual hago en los siguientes términos:

Inicialmente es pertinente informar al Despacho lo siguiente: Véase su señoría que la notificación por estado del **MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA ACUMULADA**, data del día 20 de septiembre de 2022, fecha desde la cual inicia a correr el término para la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ACUMULADA**, tal como puede apreciarse en el pantallazo de la Rama judicial que se plasma a continuación:

20 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2022 A LAS 15:24:34.	21 Sep 2022	21 Sep 2022	20 Sep 2022
20 Sep 2022	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-ACUMULADA.			20 Sep 2022

Posterior a ello, la demandada me confirió poder para actuar, el cual se radicó junto con la contestación de la **DEMANDA ACUMULADA** el día 28 de septiembre de 2022 a las 4:11 P.M., y le fue asignado el siguiente número de **radicado: 6024- 2022.**

Este escrito fue registrado en la página de la Rama judicial el 29 de septiembre de 2022, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo:

29 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6024-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARCO SASTOQUE - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS//022-2021-125 JDO. 4 CTO EJEC//DE MARCO ALEJANDRO SASTOQUE FORERO <MAALSAFO@YAHOO.ES> ENVIADO: MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 4:11 P. M.//JARS			29 Sep 2022
-------------	-----------------------	--	--	--	-------------

Lo anterior quiere decir que la contestación de la **DEMANDA ACUMULADA**, escrito en el cual se interpusieron **SENDAS EXCEPCIONES** fue radicado cuando cursaba el **SEXTO DÍA** de los DIEZ (10) que concede la norma para tal efecto, lo cual se puede evidenciar en el siguiente pantallazo que corresponde a la constancia de recibido por la oficina Virtual denominada "GESTION DOCUMENTAL OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO-BOGOTA – BOGOTA D.C

contestación demanda acumulada Rad 11001310302220210012500

Yahoo/Bandeja ...

MARCO ALEJANDRO SASTOQUE FORERO A DEMANDADO: DOGMA PATRICIA BELEI

rm8, 28 sept 2022 a las 16:11

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito Bogotá - Bogotá D.C. <gdofe>

Para: maalsaf0@yahoo.es

jue, 29 sept 2022 a las 10:21

ANOTACION
Radicado No. 6024-2022, Entidad o Señor(a). MARCO SASTOQUE - Tercer Interesado, Aportó Documento Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS//022-2021-125 JDO. 4 CTO EJEC//De MARCO ALEJANDRO SASTOQUE FORERO <maalsaf0@yahoo.es> Enviado miércoles, 28 de septiembre de 2022 4:11 p m //JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

041

Causa extrañeza para este togado que el Despacho afirme en la sentencia que no se contestó la **DEMANDA ACUMULADA NI SE PROPUCIERON EXCEPCIONES**, lo cual no es cierto, ya que en el escrito de contestación informé que los pagarés que pretende cobra el BANCO AGRARIO mediante la demanda acumulada, ya estaban siendo ejecutados en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Valledupar dentro del radicado No. 2012-436 y por dicho motivo es que el Despacho mediante auto de fecha 14 de octubre de 2022 ordenó oficiar al Juzgado 2° Civil del Circuito de Valledupar, a fin de corroborar si efectivamente la información por mi suministrada era cierta. Véase imagen del auto que registra a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Octubre catorce de dos mil veintidós
Rad. No. 1100131030 022-2021-00125 00

Se encuentra la presente actuación al Despacho con la información aportada, por lo que previo a resolver lo que en derecho corresponda por secretaria **oficiese** al Juzgado 2° Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que indique el estado actual del proceso No. 2012-436, las partes, apoderados y si es posible envíe el link de acceso al expediente. **(Art.11 ley 2013 de 2022)**.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSORIO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 59 fijado hoy 18 de octubre 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Como consecuencia de ello, es que el Juzgado 2° Civil del Circuito de Valledupar remite información solicitada por el Juzgado 4to de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Ver siguiente imagen tomada de la página de la Rama Judicial.

31 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 676-2023 ENTIDAD O SENORIA) JUZ 2 CIVIL CIR VALLEDU - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL CON LA SOLICITUD OTRAS OBSERVACIONES EXPEDIENTE DIGITAL/DE JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO - CESAR - VALLEDUPAR <J2CCVPAR@CENDOJRAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO LUNES 30 DE ENERO DE 2023 3:22 P. M/ MICS 022-2021-00125 JA 1F+ 1DVD			31 Jan 2023
-------------	--------------------	--	--	--	-------------

Ruego al a quo, buscar, encontrar y enviar al superior el archivo enviado el día 28 de septiembre de 2022, que contiene la contestación de la demanda y las pruebas que con aquel se pretenden hacer valer.

De todo lo dicho anteriormente, se evidencia sin lugar a dudas que el Juzgado 4to de Ejecución de Sentencias de Bogotá **OMITIÓ** dar curso a la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ACUMULADA Y LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS en tiempo. por lo que elevo la siguiente:

PETICIÓN

REVOCAR LA SENETENCIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2023 y como consecuencia de ello, ordenar se CORRA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES que están contenidas en la Contestación de la Demanda Acumulada, ello por lo concreto y específico antes dicho.

Se remite copia de este escrito al apoderado demandante, al email sauloliveros@hotmail.com

Y al email de la apoderada de la demandante en la demanda principal al correo fabiolabohorquez71@gmail.com



MARCO ALEJANDRO SASTOQUE FORERO

C.C. No. **79.566.530** expedida en Bogotá

T.P. No. **152.611** del C.S.J.

RE: RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN LA DEMANDA ACUMULADA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/08/2023 16:08

Para: maalsafo@yahoo.es <maalsafo@yahoo.es>

*Nota
Se debe fijar
trabaja x q dice
Revoque***ANOTACION**

Radicado No. 6695-2023, Entidad o Señor(a): MARCO ALEJANDRO SASTOQU - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN LA DEMANDA ACUMULADA**//De: MARCO ALEJANDRO SASTOQUE FORERO <maalsafo@yahoo.es>Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 11:07 a. m. // MICS 11001310302220210012500 J4 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 11:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN LA DEMANDA ACUMULADA

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: MARCO ALEJANDRO SASTOQUE FORERO <maalsaf@yahoo.es>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 11:07 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sauloliveros@hotmail.com <sauloliveros@hotmail.com>; FABIOLA BOHORQUEZ <fabiolabohorquez71@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN LA DEMANDA ACUMULADA

Bogotá D.C, agosto de 2023

Señores

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA – ACUMULADA-
RAD: 110013103022 20210012500
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: DOGMA PATRICIA BELEÑO VERGARA
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA
EN LA DEMANDA ACUMULADA

SENTENCIA PROFERIDA

Cordial saludo

MARCO ALEJANDRO SASTOQUE FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.566.530** expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. **152.611** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora **DOGMA PATRICIA BELEÑO VERGARA**, demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa Adjunto documento PDF que contienen el escrito con la sustentación del **RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN LA DEMANDA ACUMULADA**.

Se remite copia de este escrito al apoderado demandante, el email sauloliveros@hotmail.com

Y al email de la apoderada demandante en la demanda principal al correo fabiolabohorquez71@gmail.com

Atentamente,

Marco Alejandro Sastoque Forero
Abogado- Especialista en S.O.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Circuito de Ejecución de Sentencias	
Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	
En la fecha: 30-08-23	del proceso tratado
conforme a lo que, según consta en el expediente No. 319	del
C. G. P. el cual cursa a prueba de 31-05-23	
y vence en: 04-09-23	
El secretario	

370



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto diecisiete de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103-035-2013-00378-00

Para resolver la solicitud, vista a (fls. 368 y 369 Cdo. 1), por la Oficina de Apoyo, **oficiese (art. 11 Ley 2213 de 2022)**, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, comunicándole la vigencia del embargo que se decretó sobre los bienes inmuebles identificados con **F.M.I. Nos. 50C-1843897, 50C-1843869 y 50C-1843885**, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 18 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Señora Juez

4º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 11001310303520130037800

Ejecutivo Banco Comercial AV Vilas contra Douglas Velasquez Jácome y Mariluz Ferrer Correa.

Asunto: Recurso de reposición contra providencia de agosto 17 de 2023

DOUGLAS VELÁSQUEZ JÁCOME, abogado en ejercicio portador de la c.c. 17111390 y la T.P.16583 del C.S de la J., obrando a nombre propio en este asunto, estando en termino para ello, respetuosamente interpongo recurso de reposición para que se revoque su auto de agosto 17 de 2023 pues la providencia no distingue que estas actuaciones se refieren única y exclusivamente en relación con el SUSCRITO ya que el otro ejecutado MARILUZ FERRER CORREA no hace parte de este proceso.

Para mejor proveer ruego tomar en cuenta su providencia del 15 de julio de 2022 y la solicitud del señor apoderado Marlon Fernando Quintero que obra en autos donde solicita se reanude el presente proceso respecto de uno de los deudores”

Señora Juez

DOUGLAS VELASQUEZ JACOME

0x
RE: Recurso reposición para que se revoque auto de 17 agosto 2023

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofej_cbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via 25/08/2023 14:57

Para: douglas@douglasvelasquezabogados.com <douglas@douglasvelasquezabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 6750-2023, Entidad o Señor(a): DOUGLAS VELASQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE RESPOSICION

De: douglas@douglasvelasquezabogados.com <douglas@douglasvelasquezabogados.com>

Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 14:26

11001310303520130037800 J04 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

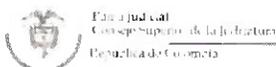
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejccbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: douglas@douglasvelasquezabogados.com <douglas@douglasvelasquezabogados.com>

Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 14:26

Para: Audiencias Juzgado 04 Ejecucion Civil Circuito - Bogota <audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso reposición para que se revoque auto de 17 agosto 2023

Señora Juez

4º. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 11001310303520130037800

Ejecutivo Banco Comercial AV Vilas contra Douglas Velasquez Jácome y Mariluz Ferrer Correa.

Asunto: Recurso de reposición contra providencia de agosto 17 de 2023

DOUGLAS VELÁSQUEZ JÁCOME, abogado en ejercicio portador de la c.c. 17111390 y la T.P.16583 del C.S de la J., obrando a nombre propio en este asunto, estando en termino para ello, respetuosamente interpongo recurso de reposición para que se revoque su auto de agosto 17 de 2023 pues la providencia no distingue que estas actuaciones se refieren única y exclusivamente en relación con el SUSCRITO ya que el otro ejecutado MARILUZ FERRER CORREA no hace parte de este proceso.

Para mejor proveer ruego tomar en cuenta su providencia del 15 de julio de 2022 y la solicitud del señor apoderado Marlon Fernando Quintero que obra en autos donde solicita se reanude el presente proceso respecto de uno de los deudores”

Señora Juez

DOUGLAS VELASQUEZ JACOME J

Douglas Velásquez Jácome

douglasvelasquezabogados.com

SERVICIOS LEGALES DIGITALES

WhatsApp 57 3 164692240



República de Colombia
Ramal Judicial del Poder Público
Circuito de Ejecución Civil
Juzgado 04 Ejecución Civil
Bogotá D.C.

30-08-23

319

31-08-23

04-09-23